



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LAS QUEJAS Y/O DENUNCIAS INTERPUESTAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En mi calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253, fracción III y 282, fracciones II, XI, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 1, 2, 4, fracción II, punto 2.1., inciso a), 37 y 38, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; expongo:

I. En relación con el punto II, del informe de quejas y denuncias rendido por la que suscribe, en la 2ª sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 28 de febrero de 2018, informo:

Que mediante oficio SECG/1225/2018, de fecha 2 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el expediente completo de la Queja interpuesta por la Lic. Lilia Esther Durán Pérez, en su calidad de representante legal de la persona moral denominada DISTRITO VALLE A.C., e informe circunstanciado.

Derivado de lo anterior, a través de los oficios SGA-TEEC/93-2018 y SGA-TEEC/94-2018, ambos de fecha 6 de abril de 2018, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, respectivamente notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, y a la Licda. Ingrid Renée Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave **TEEC/PES/2/2018**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido, por la ciudadana Lilia Esther Durán Pérez, Representante Legal de la Persona Moral denominada Distrito Valle A.C., en contra de la ciudadana Verónica Aracely Ceballos Cámara, en su calidad de Precandidata por el Partido Acción Nacional (PAN) a Diputada Local por el Quinto Distrito de esta Ciudad, así como también, en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y de la Empresa Medios Publicitarios Interactivos del Sureste S.A. de C.V.; sentencia que resolvió:

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, se encuentra acreditada, en los términos precisados en el considerando **PRIMERO** de la presente sentencia.-----

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la violación de la Ley Electoral objeto de la denuncia interpuesta por la ciudadana Lilia Esther Durán Pérez, Representante Legal de la Persona Moral denominada Distrito Valle A.C., en contra de la ciudadana Verónica Aracely Ceballos Cámara, en su calidad de Precandidata por el Partidos Acción Nacional (PAN) a Diputada Local por el Quinto Distrito de esta Ciudad así como también, en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y de la Empresa Medios Publicitarios Interactivos del Sureste S.A. de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

C.V., por los motivos y fundamentos expuestos a partir del considerando SEXTO en adelante de la presente sentencia.-----

II. En relación con el punto I, del informe de quejas y denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de marzo de 2018, en correlación con el punto I del informe rendido en la 3ª sesión ordinaria, celebrada el 27 de marzo de 2018, informo:

Que el 14 de marzo de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó el Acuerdo JGE/18/18, por el que admitieron las Quejas interpuestas por los ciudadanos Rodrigo Alberto Barceló Fuentes, Teresita del Jesús Domínguez Magaña y Guadalupe del Carmen Morales Co.

Que el 24 de marzo de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó el Acuerdo JGE/31/18, por el que admitieron las Quejas interpuestas por los ciudadanos Juan Antonio Pérez Job, Piero Oscar Miguel Vera Junco y Lázaro del Carmen Solano Hernández.

Que derivado de los párrafos anteriores, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficios SECG/1227/2018 y SECG/1283/2018, de fechas 2 y 4 de abril de 2018, respectivamente, remitió al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, los expedientes completos de las Quejas interpuestas por los ciudadanos Rodrigo Alberto Barceló Fuentes, Teresita del Jesús Domínguez Magaña, Guadalupe del Carmen Morales Co, y Juan Antonio Pérez Job, Piero Oscar Miguel Vera Junco y Lázaro del Carmen Solano Hernández e informes circunstanciados, respectivamente.

Que por lo anterior, a través de los oficios SGA-TEEC/95-2018 y SGA-TEEC/96-2018, ambos de fecha 6 de abril de 2018, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, respectivamente notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, y a la Licda. Ingrid Renée Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/PES/3/2018, y su acumulado TEEC/PES/3/2018, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido, formado con motivo de las quejas interpuestas por los ciudadanos Rodrigo Alberto Barceló Fuentes, Teresita del Jesús Domínguez Magaña, Guadalupe del Carmen Morales Co, Juan Antonio Pérez Job, Piero Oscar Miguel Vera Junco y Lázaro del Carmen Solano Hernández; sentencia que resolvió:

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, se encuentra acreditada en los términos precisados en el considerando PRIMERO de la presente sentencia.-----

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la Violación de la Ley Electoral objeto de la denuncia interpuesta por los ciudadanos Rodrigo Alberto Barceló Fuentes, Teresita del Jesús Domínguez Magaña, Guadalupe del Carmen Morales Co, Juan Antonio Pérez Job, Piero Oscar Miguel Vera Junco y Lázaro del Carmen Solano Hernández en contra del ciudadano Oscar Román Rosas González candidato de la coalición integrada por el Partido



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza para contender en la elección del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, por los motivos y fundamentos expuestos a partir del considerando SEXTO y SÉPTIMO de la presente sentencia.-----

III. En relación con los puntos II y III, del informe de quejas y denuncias rendido por la que suscribe, en la 6ª sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de marzo de 2018, informo:

Que mediante oficios SECG/1282/2018 y SECG/1284/2018, de fecha 4 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, los expedientes completos de la Queja interpuesta por los ciudadanos Manuel Jesús Zavala Salazar y Gustavo Quiroz Hernández, e informes circunstanciados.

Que por lo anterior, a través de los oficios SGA-TEEC/103-2018 y SGA-TEEC/104-2018, ambos de fecha 7 de abril de 2018, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, respectivamente notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, y a la Licda. Ingrid Renée Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/PES/4/2018, y su acumulado TEEC/PES/6/2018, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, formado con motivo de las quejas interpuestas por los ciudadanos Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representante Propietario del Partido MORENA y ciudadano Manuel Jesús Zavala Salazar, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido MORENA ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche; sentencia que resolvió:

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, se encuentra acreditada en los términos precisados en el considerando PRIMERO de la presente sentencia.-----

SEGUNDO. Es inexistente la violación a la normatividad electoral por las razones señaladas en los considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente sentencia-----

IV. Que a través de los oficios SGA-TEEC/111-2018 y SGA-TEEC/112-2018, ambos de fecha 10 de abril de 2018, el Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, respectivamente notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, y a la Licda. Ingrid Renée Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/PES/8/2018, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, formado con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadano y Representante de Morena, en contra del ciudadano Eliseo Fernández Montúfar, precandidato del Partido Acción Nacional para contender



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

en la elección del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y el Partido Acción Nacional por actos anticipados de Campaña; sentencia que resolvió:

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, se encuentra acreditada en los términos precisados en el considerando PRIMERO de la presente sentencia.-----

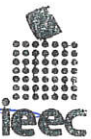
SEGUNDO. Es inexistente la violación a la normatividad electoral por las razones señaladas en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente sentencia.

IV. Que a través de los oficios SGA-TEEC/108-2018 y SGA-TEEC/109-2018, ambos de fecha 10 de abril de 2018, el Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, respectivamente notificó a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, y a la Licda. Ingrid Renée Pérez Campos, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/PES/7/2018, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, formado con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de ciudadano; en contra del ciudadano Claudio Cetina Gómez, aspirante a Candidato a la Presidencia Municipal de Campeche, por actos anticipados de Precampaña o Campaña en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; sentencia que resolvió:

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, se encuentra acreditada en los términos precisados en el considerando PRIMERO de la presente sentencia.-----

SEGUNDO. Es inexistente la violación a la normatividad electoral por las razones señaladas en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.

ATENTAMENTE



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE**
SECRETARÍA EJECUTIVA
LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, M.D.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Elaboró y revisó Lic. Wendy Azamar

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".